



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Delegatura de Propiedad Industrial
División de Nuevas Creaciones

SOLICITUD
PATENTE DE INVENCION

21. EXPEDIENTE No.

05-129240

54. TITULO EMULIND-S

51. CLASIFICACION INTERNACIONAL ¹³ CO6B 21/00 ; CO6B ³⁴/36

71. SOLICITANTE INDUSTRIA MILITAR

DOMICILIO BOGOTÁ - COLOMBIA

74. APODERADO NIDIA PADILLA VALDÉS

22. BOGOTA, D.C., DICIEMBRE DE 2005

PETITORIO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 05129240 00000000 Folios: 28
Fecha (AMD): 2005-12-23 09:36:37
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 411 PRESENTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE PATENTE

①

SOLICITUD DE:

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

②

SOLICITANTE (71)

Nombre: INDUSTRIA MILITAR

Dirección: Diagonal 40 No. 47-75

Nacionalidad o Domicilio: Bogotá - Colombia

Lugar de Constitución: Bogotá - Colombia

Teléfono: 2 22 48 69 Fax: 2 22 48 89

E-mail: Npadilla@indumil.gov.co

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT ☒

C.E. ☐ Otro ☐

Cual

Número 899.999.044-3

③

REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: NIDIA PADILLA VALDÉS

Dirección: Diagonal 40 No. 47-75

Teléfono: 2 22 48 69 Fax: 2 22 48 89

E-mail: Npadilla@indumil.gov.co

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Cual

Número 28.738.624 TP 19.408

④

INVENTOR (ES) (72)

Nombre: LUIS ALBERTO GARZON RODRIGUEZ

DUQUEIRO ANTONIO BONILLA VELASCO

Dirección: Diagonal 40 No. 47-75

Nacionalidad o Domicilio Colombiana

⑤

Título (54)

Emulind-S

⑥

Clasificación Internacional (51)

C06B 31/36; C06B 21/00

⑦

Prioridad

SI ☐

NO ☐

(33) País de Origen

(32) Fecha

(31) Número de Solicitud

⑧

Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud a los:

6 meses ☒

12 meses ☐

18 meses ☐

Otro ☐

Cual

⑨

Comprobante de pago No. 05-93,197

Fecha 7 DIC 2005

Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página.

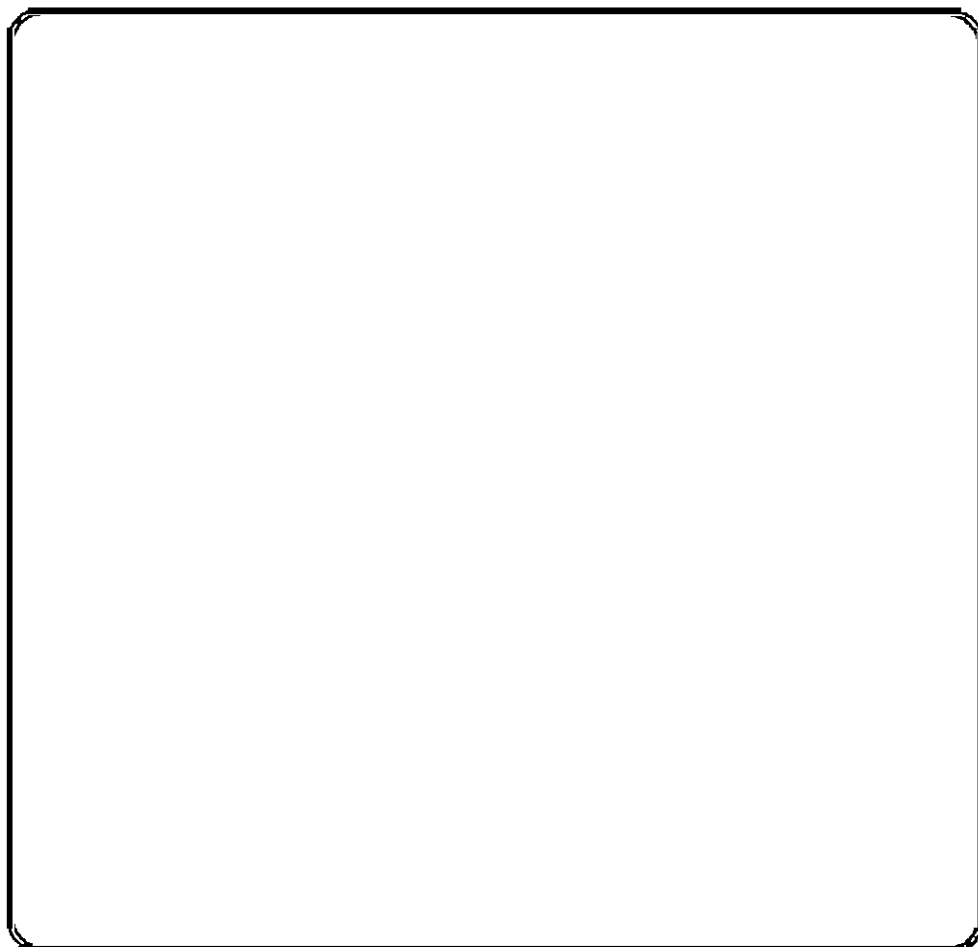
10

ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud.
- ☐ Comprobante de pago de la tasa por concepto de excedente de palabras en la publicación.
- ☐ Comprobante de pago por reivindicación de prioridad.
- ☒ Documento que acredite la existencia y representación legal cuando el solicitante sea persona jurídica.
- ☒ Poderes, si tuere el caso.
- ☐ Certificado de la fecha de presentación de la solicitud prioridad expedido por la autoridad correspondiente y una copia certificada de la primera solicitud, si se reivindica prioridad.
- ☐ Traducción simple de la primera solicitud, si se reivindica prioridad.
- ☒ Documento de cesión del inventor al solicitante o a su causante.
- ☐ Resumen
- ☒ Descripción de la invención.
- ☐ Una o más reivindicaciones.
- ☒ Dibujos y/o planos necesarios
- ☐ De ser el caso, copia del contrato de acceso.
- ☐ De ser el caso, documento que acredite la licencia o autorización de uso de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas.
- ☐ De ser el caso, certificado de depósito del material biológico
- ☐ Arte final 12x12.
- ☐ De ser el caso, información sobre otras solicitudes de patente o títulos obtenidos en el extranjero por el mismo titular o su causante, relacionadas parcial o totalmente con la invención de esta solicitud.

11

FIGURA CARACTERÍSTICA:



12

Solicito la concesión de la patente.

NOMBRE NIDIA PADILLA VALDÉS

FIRMA:

Nidia Padilla Valdés

C.C. 28.738.624

T.P. 19.408

Instrucciones para la presentación de los anexos, ver reverso de esta página.

3
2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 05129248 00000000

Folios: 28

Fecha (AMD): 2005-12-27 07:36:37

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 411 PRESENTA

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 93,197
FECHA : DICIEMBRE 7 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
IND. MILITAR	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	30851528	06/12/2005	1,481,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	1 TRAMITES DE SOL. DE PATENTE DE IN	443,000.00
		TOTAL :	\$ 443,000.00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Emulind-S.

MINISTERIO DE GUERRA
SECRETARIA GENERAL

RESERVADO

DECRETO NUMERO 3135-B/DE 195

18 OCT 1954

Por el cual se reforma y adiciona -
el Decreto Número 2862 del 31 de Oc-
tubre de 1953 sobre composición y -
dotaciones del Servicio de Material
de Guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales y de las
especiales que le confiere el Artículo 22
de la Ley 102 de 1944,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Suprímese de la Sección 7ª del Artículo 2º del De-
creto 2862 de 1953: LA DIRECCION DE LA INDUSTRIA
MILITAR, que continuará funcionando con personería jurídica autó-
noma como institución oficial, quedando facultado el Gobierno pa-
ra transformarla en empresa semi-oficial, cuando concurriere a -
su financiación el capital privado nacional o extranjero y queda-
rá integrada por las siguientes reparticiones:

- 1)- Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares
- 2)- Fábrica de Pólvoras y Explosivos
- 3)- Fábrica de Municiones
- 4)- Siderúrgica Militar
- 5)- Guerra Química
- 6)- Academia Politécnica, y
- 7)- Escuela de Aprendices.

ARTICULO 2º.- Para su funcionamiento y dirección, constitúyase
la siguiente Junta Directiva:

Vocales con voto:

Ministro de Guerra (Presidente de la Junta)
Comandante General de las Fuerzas Armadas (Vicepresidente de la
Junta)
X Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas
Cuartel Maestre General
Gerente de la Siderúrgica Nacional de Paz de Río
Director del Servicio de Material de Guerra.

Vocales sin voto:

Gerente de la Industria Militar
Sub-Gerente de la Industria Militar
Secretario.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva sesionará por lo menos dos ve-
ces al mes.

ARTICULO 3º.- La Dirección de la Industria Militar tendrá la siguiente dotación y asignación de personal:

Un (1) Gerente, sueldo según grado	
Un (1) Sub-Gerente, sueldo según grado	
Un (1) Secretario General.....	\$ 800.00
Un (1) Adjunto especial Secretario.....	\$ 450.00
Tres (3) Adjuntos Terceros-Mecanotagráficos a razón de \$ 332.00 cada uno.....	\$ 996.00
Cuatro (4) Ingenieros Civiles o Asesores Técnicos contratados a \$1.400.00 cada uno.....	\$ 5.600.00
Un (1) Arquitecto proyectista.....	\$ 1.200.00
Dos (2) Adjuntos primeros, Dibujantes Primeros, a \$ 395.00 cada uno.....	\$ 790.00
Un (1) Adjunto Cuarto - Mecanógrafo-archivero..	\$ 297.00

PARAGRAFO 1º.- La Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares y la Guerra Química, tendrán las dotaciones y asignaciones fijadas por los Decretos 2862 de 1953 y 291 de 1954; las demás reparticiones de la Industria Militar serán motivo de organización posterior.

PARAGRAFO 2º.- Mientras dure la etapa de las instalaciones, los sueldos de que trata este Artículo serán cubiertos por el presupuesto del Ministerio de Guerra. Posteriormente la Junta Directiva fijará la planta de personal y asignaciones.

ARTICULO 4º.- El capital de la industria estará formado por las existencias de inventario y el fondo rotatorio de la Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares, mas las partidas que fije el Gobierno para las compras de los equipos e instalaciones a que haya lugar.

ARTICULO 5º.- El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, a 22 de Mayo de 1954

CARLOS VILLAVECES
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

BRIGADIER GENERAL GABRIEL PARIS G.
MINISTRO DE GUERRA.

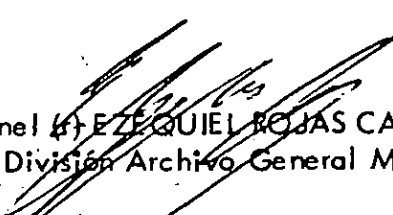
Alfonso
Notario
BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Guerra
Asesorado M. R.
Notario del C. C. de Guerra
ENCARGADO
BOGOTÁ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIVISION ARCHIVO GENERAL

Bogotá D.E., 10 de febrero de 1981

Es fiel fotocopia tomada del documento que obra en esta División.


Coronel (r) EZEQUIEL ROJAS CASADIEGO
Jefe División Archivo General Mindefensa

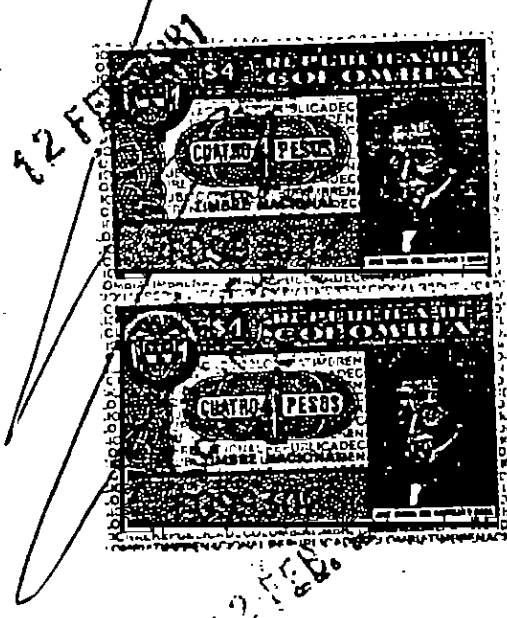
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA
previa la confrontación correspondiente, declara que
la firma que aparece en el presente documento
corresponde a la autógrafa registrada en esta

Notaria, por Ezequiel Rojas Casadiego

Bogotá,

FEB. 1981



MINISTERIO DE GUERRA
SECRETARIA GENERAL

DECRETO NUMERO 8574 DE 1955

(10 MAR 1955)

por el cual se modifica el decreto número 3135 Bis de octubre 28 de 1954.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales, y de las
especiales que le confiere el artículo 121
de la Constitución Nacional y el artículo
22 de la Ley 102 de 1944,

C O N S I D E R A N D O:

Que por Decreto número 3518, de noviembre 9 de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional;

Que por Decreto No. 3135-Bis, de 28 de Octubre de 1954, el Gobierno Nacional dispuso que la INDUSTRIA MILITAR continuara funcionando con personería jurídica autónoma y como Institución oficial y, además, facultó al Gobierno para transformarla en Empresa semi-oficial, cuando a su financiación se vincule capital privado, nacional o extranjero;

Que para la adecuada organización y funcionamiento de la INDUSTRIA MILITAR, como Entidad autónoma e independiente, con personería jurídica propia, es necesario señalar los límites de dicha autonomía, lo mismo que sus relaciones con la Administración Pública, y

Que la intención del Legislador y del Gobierno claramente manifestada en los textos legales mencionados, es la de descentralizar la organización de los Servicios de las Fuerzas Armadas, en forma que garantice una administración eficiente, mediante la implantación de sistemas comerciales e industriales,

D E C R E T A:

ARTICULO 1o.- La organización y funcionamiento de la INDUSTRIA MILITAR se regirá en lo sucesivo por los Estatutos que, con la aprobación del Gobierno, se elaboren para el efecto.-

ARTICULO 2o.- El patrimonio de la INDUSTRIA MILITAR estará representado por los siguientes activos:

- a).- Valor, según inventario, de todos los bienes de las reparticiones determinadas en el Artículo 1o. del Decreto 3135-bis, de 1954.- Dicho inventario será elaborado, separadamente, por cada repartición y sus activos, previa comprobación y Vo. Bo. de la Contraloría General de la República, serán entregados a la INDUSTRIA MILITAR mediante acta que firmarán el funcionario que haya tenido a su cargo la responsabilidad y manejo de la respectiva dependencia, el Gerente de la INDUSTRIA MILITAR y el funcionario que designe, para el efecto, el Contralor General de la República;
- b).- Valor, según balance y anexos, de los activos del Fondo Rotatorio de la Fábrica de Material de Guerra y Maestrazgos Militares. Previa comprobación y Vo. Bo. del balance y anexos por la Contraloría General de la República, se hará entrega de los bienes mediante acta que firmará el representante legal del Fondo, el Gerente de la INDUSTRIA MILITAR y el funcionario que designe, para el efecto, el Contralor Gral.

de la República;

c). - Valor de las partidas que apropie el Gobierno Nacional con destino al fomento y desarrollo de la Industria Militar y todas aquellas que asigne para determinadas obras, empresas, adquisiciones, instalaciones, servicios etc. de la misma Industria Militar, y

d). - El Valor de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio. -

✓ ARTICULO 3o. - El patrimonio de la Industria Militar, representado por todos los activos, no será incorporado, total ni parcialmente, en el Presupuesto Nacional y su movimiento, administración y manejo se registrará exclusivamente por los Estatutos de la Institución. - Por consiguiente, no estará sujeta la Industria Militar a las disposiciones legales que regulan el manejo y administración de los bienes del Estado. -

La Industria Militar gozará de todas las ventajas que otorgan las leyes a las instituciones de utilidad pública. -

ARTICULO 4o. - La Industria Militar tendrá un Revisor Fiscal, cuya designación, lo mismo que la de su personal subalterno, se hará por el Contralor General de la República. - El Revisor Fiscal tendrá las facultades de que trata la Ley 73 de 1935 en cuanto sean compatibles y las demás que le asigne el Contralor General de la República. -

ARTICULO 5o. - La INDUSTRIA MILITAR tendrá un Jefe de Control de la Producción cuya designación, lo mismo que la de su personal subalterno, se hará por el Gobierno Nacional. -

ARTICULO 6o. - Quedan suspendidas todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto. -

ARTICULO 7o. - Este Decreto rige desde la fecha de su expedición. -

PUBLIQUESE Y CUMPLASE. -

Dado en Bogotá, el 10 MAR 1955

[Handwritten signature]

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

[Handwritten signature]
LUCIO PABON NUÑEZ. -

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

[Handwritten signature]
EVARISTO SOURDIS. -

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

[Handwritten signature]
LUIS CARO ESCALLON. -

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

CARLOS VILLAVECES.-

EL MINISTRO DE GUERRA,

BRIG. GRAL. GABRIEL PARIS. -

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,

JUAN GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO.-

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

CASTOR JARAMILLO ARKUBLA.-

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA,

BERNARDO HENAO MEJIA.-

EL MINISTRO DE FOMENTO,

MANUEL AKCHILA MONROY.-

EL MINISTRO DE MINAS Y -
PETROLEOS,

PEDRO MANUEL ARENAS.-

EL MINISTRO DE EDUCACION
NACIONAL,

AURELIO CAICEDO AYERBE.-

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,

BRIG. GRAL. GUSTAVO BERRIO M.-

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,

CONTRALMIRANTE RUBEN PIEDRAHITA.

PRESENCIA DE LA PRESIDENCIA

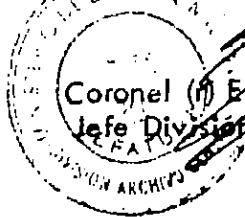
Alfonso

Alfonso

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIVISION ARCHIVO GENERAL

Bogotá D.E., 10 de febrero de 1981

Es fiel fotocopia del documento original existente en esta División.



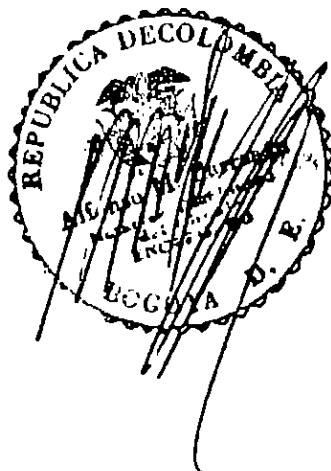
Coronel (r) EZEQUIEL ROJAS CASADIEGO
Jefe División Archivo General Mindefensa

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA
previa la confrontación correspondiente, declara que
la firma que aparece en el presente documento
corresponde a la autógrafo registrada en este
Notario. por Ezequiel Rojas Casadiego

Bogotá.

12 FEB. 1981



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO **2346** DE 19

(10. 1971)

Por el cual se reorganiza la Industria Militar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de las facultades extraordinarias que
le confiere la Ley 7a. de 1970,

DECRETA:

CAPITULO I

Definición, Domicilio, Naturaleza y Funciones.

ARTICULO 1o.- La Industria Militar, creada y organizada por los Decretos números 3135 Bis de 1954 y 0574 de 1955, continuará funcionando como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, encargada de desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales con su especialidad.

ARTICULO 2o.- La Industria Militar tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.E., pero podrá establecer dependencias en otras secciones del país cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

ARTICULO 3o.- Son funciones de la Industria Militar:

- a. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y en la elaboración de los planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos;
- b. Abastecer de armas, municiones, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional;
- c. Realizar la fabricación y el comercio de armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos y materias primas para éstos;
- d. Explotar los ramos industriales que permitan la utilización de las maquinarias y equipos de sus fábricas, con miras a complementar las necesidades industriales del país y de la exportación;

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

- e. Cooperar con los establecimientos públicos, con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y con las Sociedades de Economía Mixta, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional y con los demás organismos que cumplan funciones análogas a las suyas
- f. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 4o. - La Industria Militar para el cumplimiento de sus funciones podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto de disposición como de administración ya sean civiles, comerciales o administrativos y podrá constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas.

CAPITULO II

Patrimonio y Recursos.

ARTICULO 5o. - El patrimonio y recursos de la Industria Militar están constituidos por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles y demás equipos adquiridos o que adquiera la empresa, así como los destinados o que se le destinen para el cumplimiento de sus fines, y por los productos y rentas de ellos,
- b. Las partidas que como aportes ordinarios o extraordinarios se asignen anualmente en el presupuesto nacional con destino al fomento y desarrollo de la Empresa, y por todas aquellas que se asignen para determinadas obras, empresas, adquisiciones, instalaciones y servicios a la misma;
- c. Los recursos del crédito y la rentabilidad de ellos;
- d. Las donaciones, auxilios o subvenciones que reciba de entidades oficiales, semi oficiales o privadas, con autorización de la Junta Directiva, y
- e. Las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio.

ARTICULO 6o. - El manejo de los bienes, rentas y recursos de la Industria Militar se hará por medio de presupuestos elaborados, aprobados y ejecutados conforme a las normas orgánicas del presupuesto nacional, ajustados a las particularidades de la Empresa.

ARTICULO 7o. - La Industria Militar deberá presentar al Ministerio de Defen-

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

sa Nacional, Oficina de Planeación, su proyecto de presupuesto y sus planes de inversión, por lo menos quince días antes de que la Junta Directiva deba comenzar su estudio.

CAPITULO III

Dirección y Administración

ARTICULO 8o.- La dirección y administración de la Industria Militar estarán a cargo de una Junta Directiva, presidida por el Ministro de Defensa Nacional y de un Gerente quien será su representante legal.

ARTICULO 9o.- La Junta Directiva estará integrada así:

- a. El Ministro de Defensa Nacional o su representante;
- b. El Ministro de Desarrollo Económico o su representante;
- c. El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su representante;
- d. El Comandante General de las Fuerzas Militares, quien presidirá las reuniones de la Junta en ausencia del Ministro, y
- e. El Jefe del Estado Mayor Conjunto o su representante.

ARTICULO 10o.- El Gerente de la Industria Militar asistirá a la Junta con voz pero sin voto.

PARRAFO.- El Auditor Fiscal de la Contraloría General de la República ante la Industria Militar podrá asistir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, por invitación que ésta le formule.

ARTICULO 11o.- Los miembros de la Junta Directiva no son, por ese solo hecho, empleados de la Industria Militar. Su situación en cuanto a responsabilidad, incompatibilidad e inhabilidades frente a la entidad se regirá por las normas generales y los estatutos de la Industria Militar y no podrá ser inferior a lo previsto por ésta en los mismos casos para sus propios funcionarios.

ARTICULO 12.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Desarrollar la política, planes y programas de la Empresa formuladas por el Gobierno;
- b. Dictar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno;
- c. Determinar la estructura administrativa de la Empresa.

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

sa y para tal efecto crear las dependencias que estime necesarias y los cargos requeridos señalándoles las funciones respectivas, con aprobación del Gobierno;

- d. Dictar el estatuto de personal y las modificaciones que sean necesarias, en el que se determine las condiciones para la creación, supresión y fusión de cargos y de acceso al servicio; las situaciones administrativas y el régimen disciplinario; lo mismo que la clasificación y remuneración de los empleos, primas o bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, prestaciones sociales y requisitos para el otorgamiento de comisiones en el interior o exterior del país, con aprobación del Gobierno;
- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y efectuar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas de la Industria Militar; y aprobar los balances de la Institución;
- f. Controlar el funcionamiento general de la Empresa y verificar su conformidad con la política adoptada;
- g. Decidir sobre las operaciones financieras de la Empresa y autorizar las inversiones de capital;
- h. Fiscalizar administrativamente el movimiento de fondos, bienes y operaciones que efectúe la Empresa;
- i. Constituir comités internos y delegar en el Gerente o Directores algunas de sus funciones o de las funciones del Gerente a petición de éste;
- j. Determinar los casos en los cuales sea necesaria licitación pública en las adquisiciones, contratos o pedidos que haga la Empresa;
- k. Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para lo cual la Nación podrá otorgar su garantía;
- l. Aprobar o autorizar al Gerente para realizar actos, operaciones y contratos en la cuantía determinada por la Junta. Cuando la cuantía de éstos exceda de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) se necesitará la aprobación del señor Ministro de Defensa Nacional;
- m. Determinar los nombramientos de personal que puedan ser hechos por el Gerente y los que hayan de serlo por la Junta Directiva;

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

- n. Ejercer, en general, todas las funciones y actividades encaminadas a la realización de los objetivos que persigue la empresa, y
- o. Las demás que le señalen la ley o los estatutos respectivos.

ARTICULO 13.- El Gerente de la Industria Militar es agente del Presidente de la República y, por lo tanto, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 14.- Para ser designado Gerente de la Industria Militar se requiere ser Oficial General, de Insignia o Superior de las Fuerzas Militares, en servicio activo o en retiro, versado en materias comerciales e industriales y tener experiencia administrativa en dirección de empresas.

ARTICULO 15.- Son funciones del Gerente:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Empresa y la ejecución de las funciones o programas de ésta y suscribir los actos y contratos que para tales fines deban celebrarse;
- b. Rendir informes al Ministro de Defensa Nacional, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de los programas que corresponden a la Empresa y al Presidente de la República, a través del Ministerio de Defensa Nacional, los informes generales o periódicos, o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
- c. Dirigir y vigilar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Empresa;
- d. Nombrar y remover el personal al servicio de la Empresa y tomar las medidas administrativas relacionadas con el mismo, de acuerdo con las facultades que le confiera la Junta Directiva;
- e. Disponer el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y remuneraciones a que tenga derecho el personal al servicio de la Entidad,
- f. Presentar a la Junta Directiva informes semestrales y anuales sobre el estado y marcha de la Institución, análisis de los estados financieros y los balances de la Empresa;
- g. Elaborar el presupuesto de ingresos, inversiones y gastos para cada vigencia y presentarlos oportunamente al Ministerio de Defensa Nacional;

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

- h. Dictar los actos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Empresa, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y a los Acuerdos de la Junta Directiva;
- i. Celebrar contratos y realizar operaciones hasta por la suma que determine la Junta Directiva; y
- j. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

CAPITULO IV

Adquisiciones y Contratos

ARTICULO 16.- Las adquisiciones, pedidos y contratos que requiera la Industria Militar para el desarrollo de sus actividades, se harán mediante el sistema de licitación privada.

ARTICULO 17.- Las compras que haga la Empresa en el exterior, por adquisición de materias primas, maquinarias, equipos y elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, se harán mediante convenios o pedidos comerciales, con sujeción a las normas legales sobre régimen de cambios internacionales y comercio exterior.

ARTICULO 18.- Una vez aprobado por la Junta Directiva el Plan de Importaciones, incluido el presupuesto anual, ésta autorizará al Gerente para que realice los pedidos, contratos y demás operaciones para su ejecución.

ARTICULO 19.- Los contratos y pedidos de la Empresa para el abastecimiento de armas, municiones y equipos a las Fuerzas Armadas, se registrarán por las normas de los Decretos números 2348 y 2361 de 1954, y 1227 de 1955 y disposiciones que los adicionen y reformen, vigentes para el Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio efectuará las importaciones de éstos elementos a través de la Industria Militar, mediante la constitución de las reservas presupuestales necesarias. Tales adquisiciones tienen el carácter de reservadas por estar destinadas a la defensa nacional, y tendrán prioridad sobre las demás importaciones bien sea con destino a entidades oficiales o para particulares.

CAPITULO V

Control Fiscal

ARTICULO 20.- La vigilancia de la gestión fiscal de la Industria Militar co-

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

responde a la Contraloría General de la República y se ejercerá conforme a las disposiciones de la Ley 151 de 1959 y normas que la adicionan o reforman, para lo cual prescribirá los métodos de contabilidad y dictará las reglamentaciones acordadas con su índole, de manera que garanticen su economía administrativa y hagan fácil y expedito su funcionamiento.

ARTICULO 20.- El Gobierno determinará un régimen especial para los trámites de importación, aduanas y demás requisitos que se deban llenar en las adquisiciones que haga en el exterior la Industria Militar para el Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO VI

PERSONAL

ARTICULO 21.- Para todos los efectos legales, las personas naturales que prestan sus servicios en las dependencias de la Industria Militar, por regla general, son trabajadores oficiales. Sin embargo, en el Estatuto de Personal la Junta Directiva precisará que actividades de dirección y confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

ARTICULO 22.- El régimen de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios para el personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar, será el que determine por Acuerdo la Junta Directiva con aprobación del Gobierno Nacional.

En consecuencia, los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios, no se regirán por las normas establecidas para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 23.- El régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar será el determinado por el Decreto-Ley No. 2334 del 3 de diciembre de 1971.

ARTICULO 24.- El régimen disciplinario para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar, de conformidad con el artículo 41 del Decreto No. 2334 de 1971, será determinado mediante Acuerdo de la Junta Directiva aprobado por el Gobierno.

ARTICULO 25.- Por la naturaleza de la entidad, por estar adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y por cumplir actividades que se relacionan con el servicio público de la seguridad nacional, sus empleados y trabajadores no pertenecen a la carrera administrativa ni podrán sindicalizarse; no obstante lo cual, en el escogimiento de candidatos para integrar dicho personal prevalece el sistema de selección por méritos, aptitudes e integridad moral.

ARTICULO 26.- El personal de trabajadores para las obras de construcción, reparación o labores ocasionales que adelanta la Empresa es temporal y no pertenece a ella. Su vinculación, derechos y obligaciones, régimen previsional y asistencial se regirán por los contratos que con tal fin se suscriban.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO No. 2113 DE 2003

29 JUL 2003

Por el cual se hace un nombramiento ordinario en la Administración Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1. Nómbrase como Gerente General de la Industria Militar - INDUMIL, Código 0015, Grado 21, al señor Coronel (r) CARLOS-ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.-3-229-892 de Usaquén.

ARTÍCULO 2. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo.

29 JUL 2003

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

La Ministra de Defensa Nacional

MARTA LUCIA RAMÍREZ DE RINCÓN



ACTA DE POSESION FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN NO. 057-03

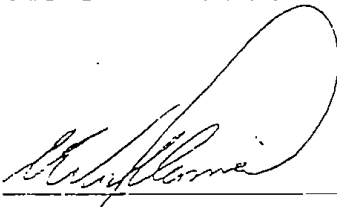
FECHA: 30 DE JULIO DE 2003

LA CIUDAD DE BOGOTÁ SE PRESENTÓ AL DESPACHO DE LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL EL SEÑOR CORONEL (R) ENRIQUE VILLAREAL QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.229.892, CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL PUESTO DE Gerente General de la Industria Militar INDUMIL CÓDIGO 0015 GRADO 21 DE LA PLANTA GLOBAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – INDUSTRIA MILITAR, CON ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE \$3.767.529, EN EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE DECRETO No. 2113 DE JULIO 29 DE 2003.

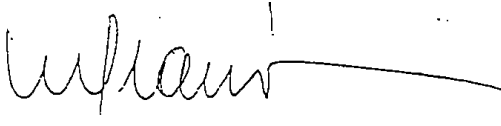
EL SEÑOR CORONEL PRESTÓ EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

DECLARÓ, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL, DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE EMPLEO ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1950 DE 1973, LEY 4ª DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS PÚBLICOS.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 141 DEL DECRETO 2150 DE 1995, SOLO SE EXIGE LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.



CORONEL ENRIQUE VILLAREAL QUINTERO
POSSESIONADO



MARTA LUCÍA RAMÍREZ DE RINCÓN
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

18
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.229.892
Usaquén (Cund.)

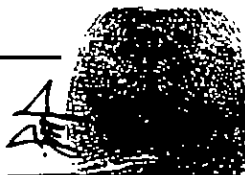
PELLIDOS: VILLARREAL QUINTERO
NOMBRES: Carlos Enrique
FECHA DE NACIMIENTO: 20-Nov-1956-Tunja (Boy.)
ESTADURA: 1-73 COLOR: Trig.
SEÑALES: Ninguna
FECHA: 15-Jul-76



[Signature]

FIRMA DEL CIUDADANO

[Signature]
REGISTRAR NACIONAL DEL CENSO CIVIL





Libertad y Orden

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

18

**EL SUSCRITO TENIENTE CORONEL AYUDANTE GENERAL DEL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,**

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel ® CARLOS-ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3'229.892 de Usaquén, ejerce actualmente el cargo de Gerente General de la Industria Militar "INDUMIL", según Decreto No. 2113 del 29 de julio de 2003 y Acta de posesión No. 057-03 del 30 de julio de 2003.

**Teniente Coronel WILLIAM TAMAYO ROJAS
Ayudante General Ministerio de Defensa Nacional**

"UNION Y CAMBIO"

Avenida El Dorado CAN Carrera 52 PBX 3150111

www.mindefensa.gov.co



INDUSTRIA MILITAR
Oficina Principal

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
División de Nuevas Creaciones
Ciudad

REF.- TRAMITE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Coronel (r) CARLOS ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.229.892 de Usaquén, actuando en calidad de Gerente de la Industria Militar, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **NIDIA PADILLA VALDES**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 28.738.624 del Fresno (Tol.) y Tarjeta Profesional No.19.408 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Industria Militar adelante el tramite administrativo del Registro de la Patente de Invención EMULIND-S.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, suscribir, reasumir, sustituir, conciliar, interponer los recursos de ley, y demás facultades inherentes para llevar a cabo el presente mandato.

Atentamente,

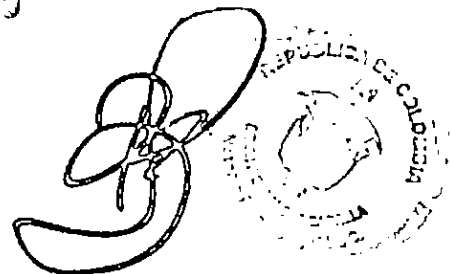
Coronel (r) CARLOS ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO
Gerente Industria Militar

ACEPTO

NIDIA PADILLA VALDES
C.C. No. 28.738.624 del Fresno
T.P. N . 19.408 del C.S.J.

DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA
ASISTENTE GENERAL DE AERONAUTICA
COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA
VILLA STELLA QUINDIA
3229892
USA 9044

William
2000 0000

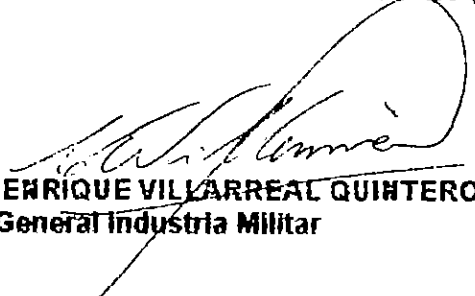


CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE INVETOR DE LOS SEÑORES LUIS ALBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ Y DUQUEIRO ANTONIO BONILLA VELASCO A FAVOR DE LA INDUSTRIA MILITAR

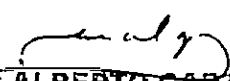
Entre los suscritos a saber: Coronel (r) **CARLOS ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.229.892 de Usaquén, obrando en su calidad de Gerente General de la Industria Militar, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**; por una parte, y por la otra los Ingenieros **LUIS ALBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ** y **DUQUEIRO ANTONIO BONILLA VELASCO**, también mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.190.749 de Paipa (Boyacá) y 4.094.464 de Chiquinquirá (Boyacá) respectivamente, quienes en adelante se denominarán los **INVENTORES-CEDENTES**; hemos convenido ceder los derechos de invención de la emulsión denominada **EMULIND-S** de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** los **INVENTORES-CEDENTES** transfieren de manera total y sin limitación alguna al **CESIONARIO** los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la **Patente de invención** de la emulsión denominada **EMULIND-S** por tiempo indefinido. **SEGUNDA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** En virtud de esta cesión, los **INVENTORES-CEDENTES** garantizan que son los propietarios integrales de los derechos de explotación de la **Patente de invención** de la emulsión denominada **EMULIND-S**, en consecuencia garantizan que pueden contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ninguna limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. **TERCERA. FORMALIDADES:** como quiera que por virtud de la presente cesión se transfieren los derechos de los Inventores, este documento deberá ser reconocido ante notario público, y para tener validez ante terceros, deberá inscribirse en la Superintendencia de Industria y Comercio División de Nuevas Creaciones, de conformidad Decreto 755 de y la Decisión 344 de 1994 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena

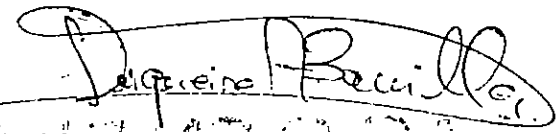
Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

EL CESIONARIO


Coronel (r) **CARLOS ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO**
Gerente General Industria Militar

LOS INVENTORES-CEDENTES


Ingeniero **LUIS ALBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ**


Ingeniero **DUQUEIRO ANTONIO BONILLA VELASCO**

Notaria Segundo de Soacha - Cundinamarca

Eligencia de:

Reconocimiento del Contenido, Firma y Huella

Ante el Notario Segundo de Soacha - Cundinamarca

Compareció: Alfredo Gómez Rodríguez
C.C. Número 4.190.349 de Soacha
Y declaró que la firma y la huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. Artículo 68 del Decreto 960/74.



El declarante: [Firma]

Huella Índice Derecho Fecha: 21 DIC. 2005
[Firma]
RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo Del Circuito de Soacha



Notaria Segundo de Soacha - Cundinamarca

Eligencia de:

Reconocimiento del Contenido, Firma y Huella

Ante el Notario Segundo de Soacha - Cundinamarca

Compareció: Vincentio Antonio Bañuelo
C.C. Número 4.094.664 de Chiguaná
Y declaró que la firma y la huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. Artículo 63 del Decreto 960/74.



El declarante: [Firma]

Huella Índice Derecho Fecha: 21 DIC. 2005
[Firma]
RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo Del Circuito de Soacha



ESPACIO EN BLANCO

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

EMULIND-S

DESCRIPCION DE LA INVENCION

La invención de la presente solicitud "Emulind-S" que es un agente de voladura del tipo emulsión, bombeable en barrenos con diámetros de 4 pulgadas y mayores, no sensible al detonador común No. 8 y resistente al agua, para uso en minería a cielo abierto.

Emulind-S se obtiene por la integración mecánica de un mátrix o emulsión no sensible, con un agente sensibilizante. El mátrix es el producto de la dispersión mecánica de una fase acuosa de sales oxidantes (comburente), que sometida a un alto esfuerzo de corte, permite que pequeñas miscelas de ésta sean recubiertas por una fase aceitosa (combustible).

La mezcla atrás descrita corresponde a un estado metaestable entre dichas soluciones. El método de integración entre las diferentes fases le confiere a la emulsión según el tipo de emulsificante empleado, características especiales en términos de resistencia a la humedad, estabilidad en el tiempo y reología (caracterizada por la viscosidad).

Como emulsificante se emplea una mezcla de aditivos compatibles fisicoquímicamente con las dos fases en contacto y cuya composición aumenta por sinergia, la acción envolvente de los aditivos empleados.

Para sensibilizar el mátrix se emplean microesferas de vidrio, las cuales confieren a la emulsión diferentes valores de densidad, de acuerdo a la cantidad de sensibilizante empleado. Lo anterior permite adaptar el producto a las necesidades específicas de cada voladura, de acuerdo al tipo de roca presente, garantizando un valor constante de densidad en toda la columna de explosivo el cual es independiente de la cabeza hidrostática actuando sobre la columna explosiva.

FIG. 1
PIBSA

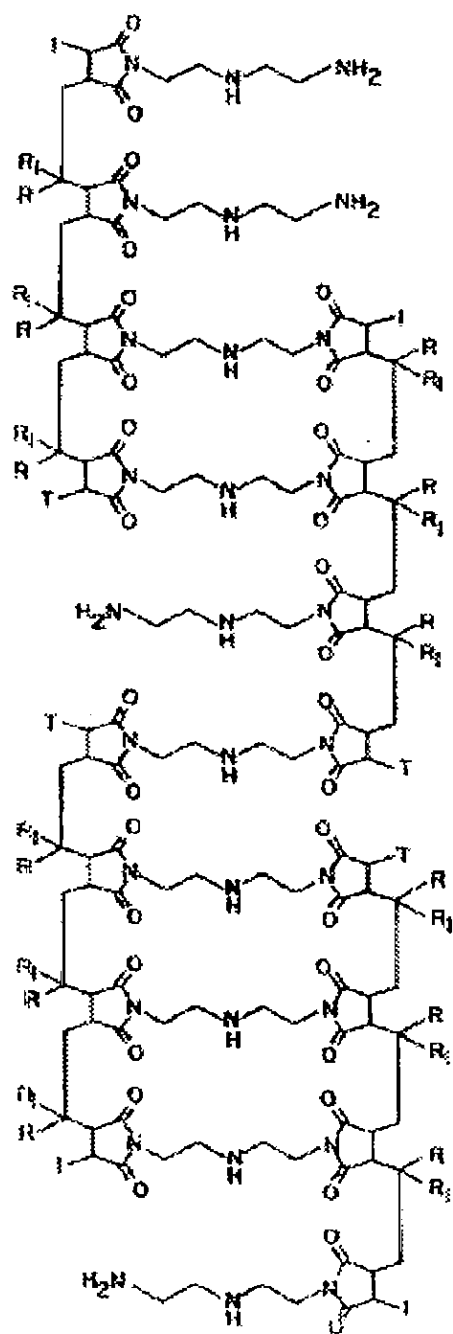


FIG. 2
SMO

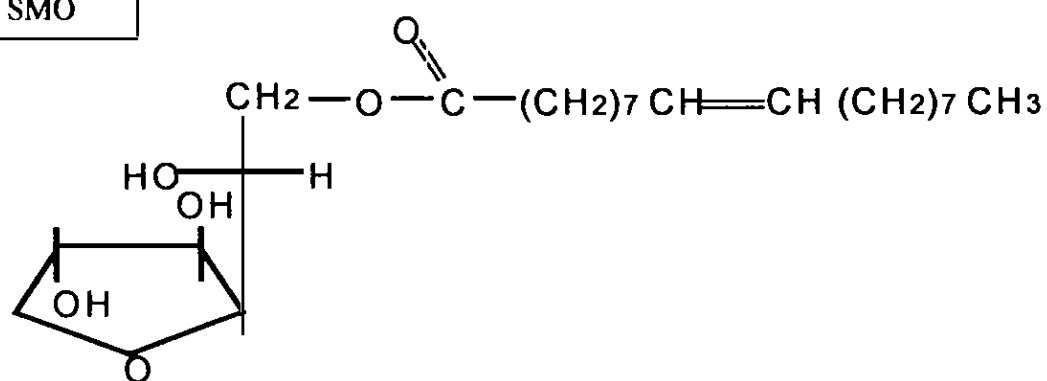
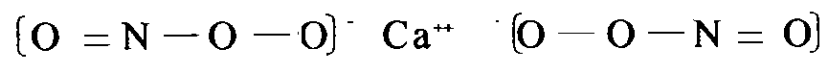
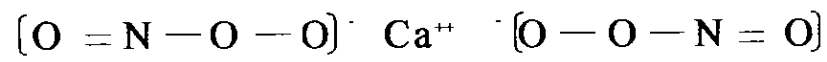


FIG. 3
NITRATOS



NITRATO DE AMONIO



NITRATO DE CALCIO

FIG. 4
ACPM

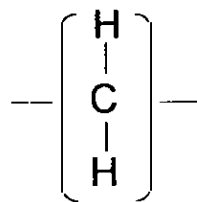
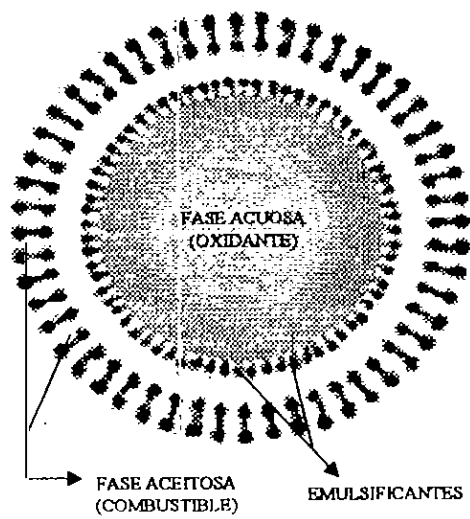


FIG. 5
MISCELA

MISCELA



REIVINDICACIONES

1. La emulsión está caracterizada por la integración mecánica de una solución oxidante, una solución combustible y de un agente sensibilizante.
2. La solución oxidante es preparada por disolución en caliente de sales de nitrato de amonio (parcialmente conformada por nitrato de amonio en solución) y nitrato de calcio .
3. La solución oxidante de acuerdo a la reivindicación 2, está caracterizada por la siguiente composición química, porcentajes en peso: 60 a 70 % nitrato de amonio, 10 a 20 % nitrato de calcio y 15 a 20 % de agua. Esta composición le confiere a la solución propiedades físico-químicas que facilitan el manejo durante la operación y mejoran la estabilidad de la emulsión final.
4. La solución combustible está constituida por ACPM, aditivo emulsificante monooleato de sorbitán (SMO) y aditivo emulsificante polimérico anhídrido poliisobutilén succínico (PIBSA) disuelto previamente en aceite mineral, integrados mecánicamente a la solución a temperatura ambiente.
5. La solución combustible de acuerdo a la reivindicación 4, está caracterizada por la siguiente composición química, porcentajes en peso: 80 a 86 % ACPM, 7 a 11 % SMO y 6 a 10 % PIBSA. Esta composición permite obtener una emulsión estable, resistente a la humedad y de baja viscosidad facilitando las operaciones de bombeo.
6. El agente sensibilizante de acuerdo a la reivindicación 1 está caracterizado por microesferas huecas de vidrio de baja densidad.
7. La composición del agente sensibilizante en el Emulind-S de acuerdo a la reivindicación 6, está caracterizada por porcentajes máxicos entre 1 y 2 %.

8. Procedimiento de fabricación de la solución oxidante de acuerdo a la reivindicaciones 2 y 3, caracterizado por la preparación de la fase acuosa a temperaturas entre 80 °C y 90 °C, bajo agitación mecánica constante.
9. Procedimiento de fabricación de la solución combustible de acuerdo a la reivindicaciones 4 y 5, caracterizado por la preparación de la fase aceitosa a temperatura ambiente, bajo agitación mecánica permanente.
10. Procedimiento de fabricación del mátrix, caracterizado por la integración mecánica entre las dos fases, cada una a su temperatura de fabricación, sometiendo a alto esfuerzo de corte, controlando el tiempo de mezclado, la velocidad de agitación y la geometría de los agitadores, con una etapa posterior de refinamiento en caliente por medio de mezcladores estáticos, para lograr así la homogenización y el tamaño deseable de miscela.
11. Procedimiento de sensibilización, de acuerdo a las reivindicaciones 7 y 8 en el que el mátrix se integra mecánicamente con el agente sensibilizante o microesferas huecas de vidrio, las cuales se distribuyen uniformemente en la emulsión generando puntos calientes necesarios para la detonación.
12. Emulind-S está caracterizado por su versatilidad en el uso ya que puede usarse directamente en el cargue al barreno o en mezclas con ANFO para la preparación de blends en diferentes proporciones.

FIG. 1
PIBSA

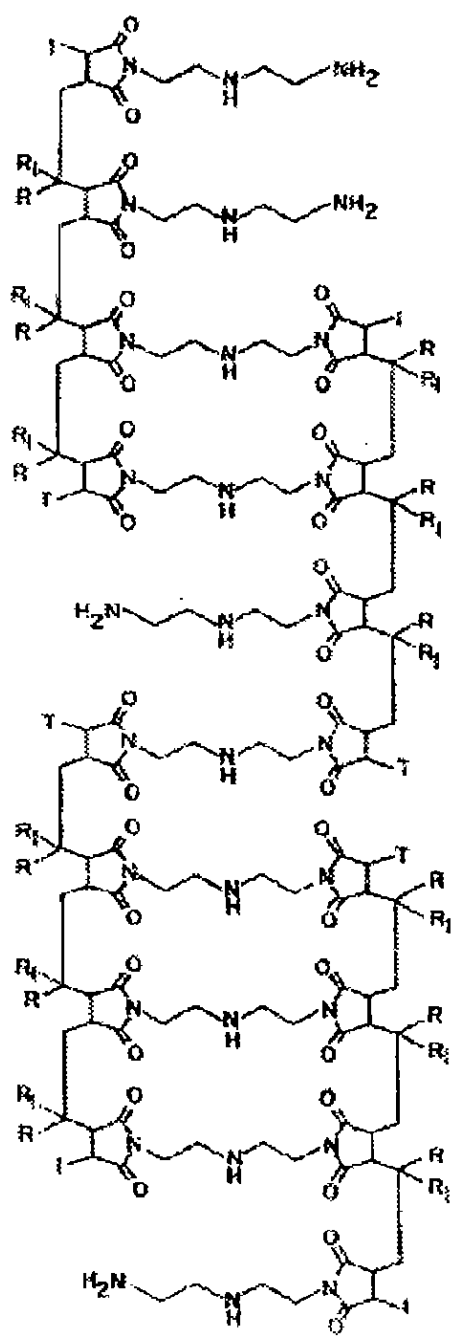


FIG. 2
SMO

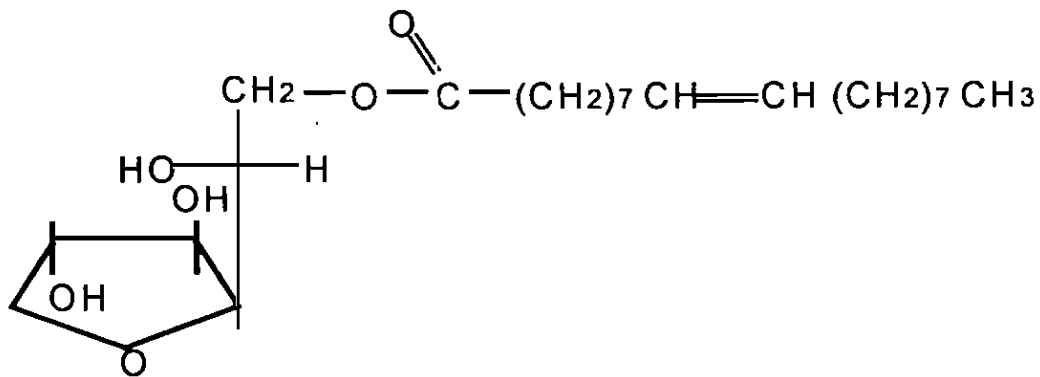
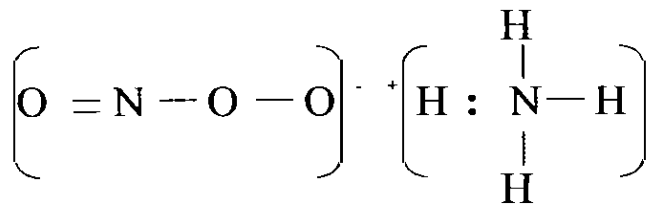


FIG. 3
NITRATOS



NITRATO DE AMONIO

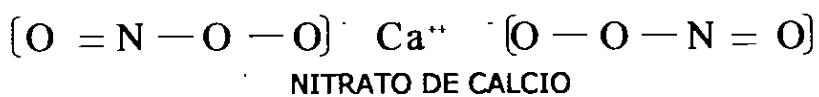


FIG. 4
ACPM

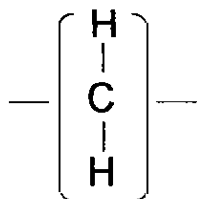
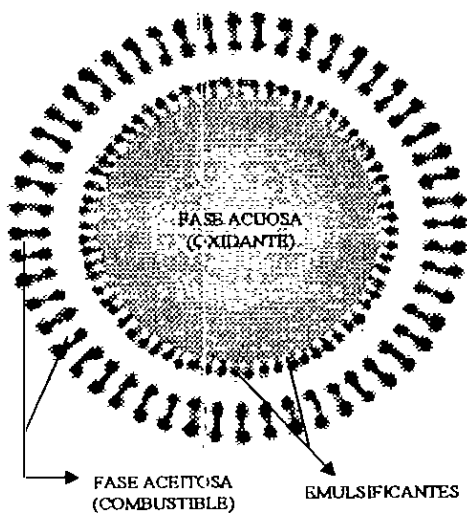


FIG. 5
MISCELA



29
28

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 85129248 88888888 Folios: 28
Fecha (AMD): 2005-12-23 09:36:37
Trámite : 882 PATENTES D 1 REGISTRO/ 411 PRESENTAR
Dependencia: 2628 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REQUISITOS NECESARIOS PARA PRESENTACION Y AGILIZACION DEL TRAMITE

	USUARIO	RADICADOR
PATENTE DE INVENCION ✓	()	()
MODELO DE UTILIDAD	()	()
- Indicación de que se solicita la concesión de una patente. ✓	()	()
- Datos de identificación del solicitante o de la persona que se presenta la solicitud. ✓	()	()
- Descripción de la invención. ✓	()	()
- Dibujos de ser estos pertinentes. ✗	()	()
- Comprobante de Pago de las tasas establecidas. ✓	()	()
COMPLETA ()	INCOMPLETA ()	()

DISEÑO INDUSTRIAL ()	
- Indicación de que se solicita el registro de Diseño Industrial	() ()
- Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud.	() ()
- Representación gráfica o fotográfica del Diseño Industrial o muestra del Material que Incorpora el diseño.	() ()
- Comprobante de pago de las tasas establecidas	() ()
COMPLETA ()	INCOMPLETA () ()

ESQUEMA DE TRAZADO ()	
- Indicación de que solicita el registro de un Esquema de trazado.	() ()
- Datos de identificación del solicitante o de la persona que presenta La solicitud.	() ()
- Representación gráfica del esquema de trazado	() ()
- Comprobante de pago de las tasas establecidas.	() ()
COMPLETA ()	INCOMPLETA () ()

Firma Responsable:

Fecha:

[Firma]
Diciembre 23 de 2005

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Folio 30

2020
Bogotá D.C.,

Doctor(a)
PADILLA VALDES NIDIA
Apoderado(a) y/o Representante de
INDUSTRIA MILITAR

REFERENCIA	Radicación No. 05 129240
	Trámite 2
	Evento 1
	Actuación 416
	Oficio No. 286
	Folios 1

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión.

Siendo manifestación expresa del interesado, la solicitud no será publicada antes de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación, por lo tanto la publicación en este caso no se hará antes del día 23 del mes de Junio de 2006.

Cúmplase
Dado en Bogotá DC,

05 ABR. 2006

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la división de Nuevas Creaciones

adpal